



**(Aprobado en sesión conjunta del Consejo de Gobierno y Claustro de 9/11/2005)**

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE**

### **Preámbulo:**

El presente Reglamento de Régimen Interior del Claustro Universitario de la Universidad Miguel Hernández de Elche pretende ser el marco jurídico general en el que deben desarrollarse todas las actuaciones del Claustro Universitario, contenidas en los Estatutos. Las previsiones contenidas en este Reglamento se encuentran presididas por el objetivo último de permitir un funcionamiento ágil, preciso y conciso.

Aprobados los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche por el Claustro, en sesión ordinaria de 11 de junio de 2004 (recogidos en el Decreto 208/2004, publicado en el D.O.G.V. de fecha 13.10.2004), corresponde ahora promulgar el Reglamento de Régimen Interior del Claustro. En su virtud, el Claustro Universitario de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en uso de las competencias reconocidas en el artículo 25 apartado 3, letra b) del Decreto 208/2004 de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, ha acordado en sesión de 9 de noviembre de 2005 aprobar el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO I: DE LOS CLAUSTRALES Y LA ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE**

#### **Artículo 1. Claustro Universitario: órgano de representación de la Universidad.**

El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria. Le corresponde la modificación de los Estatutos y las demás funciones atribuidas en los mismos y en la Ley Orgánica de Universidades.

#### **Artículo 2. Condición de claustral.**

1. Los miembros electos del Claustro Universitario adquirirán la condición de claustral tras acreditarse mediante presentación de la credencial expedida por el Secretario General de la Universidad. La condición de claustral es indelegable.
2. La condición de claustral se perderá por dimisión, por pérdida de vinculación del claustral con la Universidad o por decisión judicial firme



que anule su elección como tal o le inhabilite para desempeñar cargo público.

### **Artículo 3. Composición de la Mesa del Claustro.**

1. La Mesa del Claustro estará compuesta por el Presidente, el Secretario y un representante de los sectores indicados en el artículo 25 de los Estatutos, apartado 2, letras a), b), c) y e) que componen el Claustro, elegidos de entre y por los miembros de cada uno de los respectivos sectores.
2. Su mandato se prolongará hasta la elección de una nueva Mesa, con ocasión de la renovación del Claustro.

### **Artículo 4. Funciones de la Mesa del Claustro.**

Corresponden a la Mesa del Claustro las siguientes funciones:

1. Adoptar cuantas resoluciones sean precisas para la organización y gobierno del Claustro Universitario.
2. Recibir y calificar los escritos a ella dirigidos, declarando la admisibilidad o no a trámite de los mismos, y resolver las cuestiones en ellos planteadas.
3. Coordinar el trabajo de las distintas comisiones que se hubieran establecido.
4. Asistir al Rector en la ordenación de los debates y resolver sobre las cuestiones que se suscitaren en el transcurso de los mismos.
5. Adoptar cuantas decisiones sean necesarias en relación con el desarrollo de las sesiones del Claustro.
6. Todas aquellas que se le atribuyen en el presente Reglamento y concretamente las del Capítulo VI. De la Modificación de los Estatutos de la Universidad.
7. Cualquier otra que le sea encomendada por el Claustro Universitario.

### **Artículo 5. Acuerdos de la Mesa del Claustro.**

Las decisiones de la Mesa del Claustro se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo todo posible empate el voto de calidad del Presidente. No obstante, en los casos específicamente preceptuados en la normativa vigente, se adoptarán los acuerdos con arreglo a la mayoría en ella indicada.

### **Artículo 6. Presidente de la Mesa del Claustro.**

El Presidente de la Mesa del Claustro será el Rector de la Universidad o el Vicerrector que reglamentariamente le sustituya, y tiene las siguientes atribuciones:

1. Ostentar la representación del órgano.
2. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas en tiempo y forma.
3. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
4. Asegurar el cumplimiento de las leyes.
5. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.



6. Todas aquellas que se le atribuyen en el presente Reglamento.
7. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

#### **Artículo 7.- Secretario de la Mesa del Claustro.**

El Secretario General de la Universidad actuará también como Secretario del Claustro y como Secretario de la Mesa. A él corresponde, además de las funciones atribuidas a todos los integrantes de la Mesa del Claustro, redactar el Acta de las sesiones, expedir las certificaciones que procedan de los acuerdos adoptados, y dar la debida publicidad a los mismos, así como ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario del órgano.

### **CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO**

#### **Artículo 8. Convocatoria del Claustro Universitario.**

1. El Claustro Universitario será convocado en sesión ordinaria o extraordinaria. La convocatoria deberá ser puesta en conocimiento de todos los Claustrales mediante notificación en la que deberá constar el orden del día y la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión. Estas notificaciones serán nominales, y se cursarán mediante correo electrónico y mediante escrito remitido a los departamentos, servicios o delegaciones de estudiantes a los que esté adscrito o asignado cada miembro del Claustro, de tal forma que quede a su disposición al menos con siete días de antelación para las sesiones ordinarias o cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. Las notificaciones cursadas a los estudiantes fuera del periodo lectivo deberán ser, además, remitidas a sus respectivos domicilios.
2. Un tercio de los miembros del Claustro podrá solicitar al Presidente la convocatoria de una sesión extraordinaria que deberá celebrarse en los treinta días siguientes, con expresión de tema o temas a tratar, y que serán considerados por la Mesa del Claustro.

#### **Artículo 9. Constitución del Claustro Universitario.**

Para la válida constitución del Claustro Universitario es necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, y a menos que en la notificación se hubiera convocado la sesión en única convocatoria, el Claustro Universitario podrá constituirse en segunda convocatoria con la presencia de la tercera parte de sus miembros, en el momento establecido para ello.



#### **Artículo 10.- Desarrollo de las sesiones e intervención de los Claustrales.**

1. Las sesiones se desarrollarán según se establezca en el orden del día establecido en la convocatoria. No obstante, la Mesa del Claustro podrá proponer el cambio del orden de discusión de los puntos del orden del día.
2. La Mesa del Claustro establecerá el procedimiento de debate, fijará los tiempos de intervención y ordenará el desarrollo de las sesiones.
3. Para debatir cada punto del orden del día se abrirá un turno de intervenciones, con las condiciones y acotaciones de tiempo que determine la Mesa del Claustro. Los Claustrales podrán solicitar su participación en el turno de palabra dentro del plazo que, para cada turno, fije la Mesa.
4. Si un claustral llamado por la Mesa del Claustro no se encuentra presente, se interpretará que ha renunciado a hacer uso de la palabra.
5. La Mesa podrá decidir un segundo turno de palabras, también con limitación de tiempo, en los casos en que lo estime oportuno.
6. Los claustrales harán uso de la palabra cuando les sea concedida por el Presidente de la Mesa, y no podrán ser interrumpidos durante su intervención excepto por el Presidente o persona que le sustituya moderando el debate para dar indicaciones sobre el tiempo o el tema de debate y para cuestiones de orden.

#### **Artículo 11.- Quórum y adopción de acuerdos.**

1. Para adoptar válidamente acuerdos, la sesión del Claustro Universitario deberá haberse convocado y constituido reglamentariamente y en el momento de la votación, deberá existir al menos el quórum suficiente para la constitución en segunda convocatoria.
2. Los acuerdos del Claustro Universitario se adoptarán por mayoría simple. De producirse empate entre votos, la Mesa podrá disponer la repetición de la votación cuando ésta sea secreta. En caso de votación a mano alzada, el empate lo dirimirá el voto de calidad del Presidente. No obstante, en los casos específicamente preceptuados en la normativa vigente, se adoptarán los acuerdos con arreglo a la mayoría en ella indicada.
3. Los acuerdos relativos al proceso de modificación de los Estatutos se someterán a las normas que expresamente se establecen en el Capítulo III del presente Reglamento.

#### **Artículo 12.- Votaciones.**

1. La Mesa del Claustro establecerá la ordenación y régimen de las votaciones. Las votaciones no podrán interrumpirse por ninguna causa. Durante la votación la Presidencia no concederá el uso de la palabra y



ningún miembro del Claustro podrá entrar ni salir del local donde se celebre la reunión.

2. La votación podrá ser por asentimiento, a mano alzada, pública por llamamiento o secreta. La Mesa del Claustro decidirá la utilización de una u otra modalidad. No obstante, la votación secreta podrá ser utilizada cuando el acuerdo que deba adoptarse tenga carácter personal.

### **Artículo 13.-Acta de las sesiones.**

1. De la sesión del Claustro Universitario se levantará Acta, en la que constarán, como mínimo, los siguientes extremos:
  - a. Relación de asistentes.
  - b. Orden del Día.
  - c. Las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado.
  - d. Los puntos principales de las deliberaciones.
  - e. Propuestas y Acuerdos, especificando en cada caso su texto literal, y la forma en que se adoptaron o formularon: por unanimidad, por asentimiento, o por mayoría, indicando -en este último caso- el número de votos a favor y en contra, y el de abstenciones.
  - f. Los votos particulares y las menciones expresas que cualquier miembro del Claustro desee hacer constar.
2. El Acta será suscrita por el Secretario de la sesión, deberá contar con el visto bueno de su Presidente y estará a disposición de los claustrales, en la Secretaría General de la Universidad. Asimismo, el borrador de dicha acta será remitido a los claustrales por correo electrónico, abriéndose un plazo de 15 días naturales para la presentación de enmiendas. Si, trascurrido ese plazo, no hubiera enmiendas, se entenderá aprobada.
3. Las enmiendas al acta se presentarán por escrito, en la Secretaría General de la Universidad, en el plazo arriba establecido, incluyendo, en su caso, una propuesta de redacción alternativa. La Mesa del Claustro estudiará las enmiendas y determinará la procedencia o no de su inclusión en el Acta, que deberá ser ratificada en la siguiente sesión ordinaria del Claustro Universitario.

## **CAPÍTULO III: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD**

### **Artículo 14. Iniciativa.**

Podrán proponer la reforma de los Estatutos, indistintamente, el Rector, el Consejo de Gobierno por mayoría absoluta de los miembros o un tercio de los miembros del Claustro Universitario ante el propio Claustro.



### **Artículo 15. Presentación de las propuestas de modificación.**

El trámite de la propuesta de modificación deberá iniciarse mediante escrito presentado en el Registro General dirigido al Presidente de la Mesa del Claustro, y deberá consignar con claridad y precisión el precepto afectado y el texto alternativo que se propone, acompañando al mismo una memoria justificativa de la modificación propuesta, así como, en su caso, el nombre y apellidos, DNI y firma de los claustrales que avalan la propuesta.

### **Artículo 16. Admisión de propuestas e inicio del proceso de modificación.**

La Mesa del Claustro estudiará las propuestas de modificación de los Estatutos. Si la propuesta reúne las condiciones de competencia y procedimiento, acordará su admisión a trámite y determinará el tipo de modificación que se plantea y, consecuentemente, el procedimiento a seguir para su tramitación.

### **Artículo 17. Tipos de reforma de los Estatutos.**

1. La propuesta de reforma podrá afectar a la totalidad del Estatuto o a una parte del mismo.
2. En el caso de plantearse una reforma total, se seguirá el procedimiento descrito en los artículos 21 a 24.
3. Se entenderá por reforma parcial aquella que afecte a un artículo o, en su caso, un grupo de artículos conexos entre sí. En este caso, se estará a lo descrito en los artículos 18, 19, 20 y 24.
4. Cuando la modificación planteada sea una mera reforma parcial de los Estatutos derivada de modificaciones legales, ésta tendrá la consideración de subsanación del Estatuto y se presentará por el Rector, con el informe favorable del Consejo de Gobierno, directamente al Claustro para su debate.

### **Artículo 18.- Tramitación y enmiendas a la reforma parcial de los Estatutos.**

1. El Presidente de la Mesa del Claustro remitirá la propuesta de modificación parcial admitida a trámite a todos los Claustrales, abriendo un plazo de quince días naturales para que éstos presenten enmiendas.
2. Las enmiendas, que habrán de presentarse por escrito en el Registro General de la Universidad, según el modelo que aparece en el Anexo I del presente Reglamento, podrán afectar a la totalidad del texto de la propuesta de modificación, en cuyo caso deberán contener un texto alternativo completo, o a su articulado. Estas últimas podrán ser de supresión, modificación o adición.



3. Asimismo, la propuesta de modificación se pondrá en conocimiento de toda la Comunidad Universitaria mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández de Elche (BOUMH) y por correo electrónico a la Comunidad Universitaria.
4. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, la Mesa del Claustro las ordenará y las informará, elaborando así un Proyecto de Reforma Parcial de los Estatutos que remitirá a la Junta Consultiva, para que emita el preceptivo informe.

#### **Artículo 19.- Debate de los Proyectos de Reforma Parcial de los Estatutos.**

1. La Mesa del Claustro establecerá el plan para ordenar los debates y las votaciones, por materias, por grupos de artículos o de enmiendas, por párrafos de artículos, etc., de la manera que estime oportuna.
2. El debate del Proyecto de Reforma Parcial de los Estatutos comenzará con la presentación de la propuesta por parte del primer firmante de la propuesta de reforma o, en su caso, la persona que haya sido designada por los proponentes de la misma, comenzando a continuación la discusión del articulado de acuerdo con la ordenación de los debates que se haya establecido.
3. Durante el debate, la Mesa podrá admitir a trámite las enmiendas escritas presentadas en aquel momento por miembros del Claustro, siempre que tengan como objetivo conseguir un acuerdo entre las enmiendas ya formuladas y el texto del artículo, y que comporten la retirada de las enmiendas respecto a las cuales se plantea como transaccional. También se podrán admitir a trámite las enmiendas que tengan como finalidad evitar los errores y las correcciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

#### **Artículo 20.- Votación del Proyecto de Reforma Parcial de los Estatutos y sus Enmiendas.**

1. Una vez terminada la discusión de cada parte en que se haya dividido el debate, comenzará la votación de las enmiendas o grupos de enmiendas presentadas, organizada de la manera que establezca la Mesa del Claustro.
2. La aprobación de las enmiendas o grupos de enmiendas al articulado requerirá la mayoría de votos afirmativos sobre los votos válidamente emitidos por el Claustro.
3. Los artículos que no hayan sido objeto de enmienda se votarán directamente y sin debate.



### **Artículo 21.- Tramitación de las propuestas de reforma total de los Estatutos.**

1. Cuando se plantee una propuesta de reforma total de los Estatutos, se constituirá una Comisión de Estatutos del Claustro de la Universidad Miguel Hernández, que estará compuesta por un presidente, que será un profesor funcionario de los cuerpos docentes universitarios con el título de doctor, y diez vocales, distribuidos entre los sectores indicados en el punto 2 del artículo 25 de los Estatutos de la Universidad de la siguiente manera: cinco pertenecerán al sector descrito en apartado a); dos, al apartado b); uno, al apartado c), y dos, al apartado e). Los vocales de la Comisión serán elegidos de entre los correspondientes sectores, mediante el procedimiento que establezca la Mesa. El Presidente de la Comisión será elegido, a propuesta de la Mesa, por el conjunto del Claustro.
2. La propuesta de modificación total de los Estatutos admitida a trámite será remitida por el Presidente de la Mesa del Claustro a todos los Claustrales. Asimismo la propuesta de modificación se pondrá en conocimiento de toda la Comunidad Universitaria mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández de Elche (BOUMH).
3. Las enmiendas se presentarán por escrito en el Registro General de la Universidad, según el modelo que aparece en el Anexo I del presente Reglamento, en un plazo de veinte días naturales. Las enmiendas podrán afectar a la totalidad del texto de la propuesta de modificación, en cuyo caso deberán contener un texto alternativo completo, o a su articulado. Estas últimas podrán ser de supresión, modificación o adición.
4. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, la Mesa del Claustro las remitirá, junto al texto de la propuesta de reforma total, a la Comisión de Estatutos elegida al efecto.
5. La Comisión de Estatutos estudiará la propuesta de reforma y ordenará las enmiendas, entrando en su estudio y consideración. Si una enmienda obtiene mayoría de votos afirmativos de los miembros de la Comisión de Estatutos, sobre los votos válidamente emitidos, se considerarán aprobadas y sustituirán el texto correspondiente de la propuesta de modificación, y en caso contrario se considerarán desestimadas. El texto resultante, que conformará el Anteproyecto de Modificación de Estatutos, será remitido a la Mesa del Claustro.

### **Artículo 22.- Tramitación y enmiendas al Anteproyecto de Modificación de Estatutos.**

1. La Mesa del Claustro, una vez recibido el Anteproyecto de Modificación de Estatutos, determinará la apertura de un nuevo período de presentación de enmiendas, no inferior a 10 días, por parte de los miembros del Claustro. Las enmiendas podrán referirse a la totalidad del Proyecto o a alguna de sus partes.





2. Son enmiendas a la totalidad del Anteproyecto de Modificación de Estatutos las que presentan un texto articulado alternativo completo y para su presentación, requerirán el apoyo, como mínimo, del 20 % de los miembros del Claustro. Habrán de presentarse a la Mesa del Claustro por escrito, a través del Registro General, en el modelo que aparece en el Anexo I, y con la relación y firma de los miembros claustrales que la presentan. Deberá indicarse la persona a la que corresponderán las facultades de defender, retirar y modificar la enmienda, en representación de los demás firmantes; en caso contrario se entenderá que corresponde a la primera persona que la firme. En el supuesto que esta persona no pueda asistir a la sesión en la que se debata la enmienda, se deberá indicar a la Mesa, con la suficiente antelación, quien, de los demás firmantes de la misma, la sustituirá.
3. Las enmiendas al articulado del Anteproyecto de Modificación de Estatutos pueden ser de supresión, modificación o de adición. En estos dos últimos supuestos la enmienda ha de contener el texto concreto que se propone. Las enmiendas al articulado habrán de presentarse siguiendo el mismo procedimiento que en el caso de las enmiendas a la totalidad y requerirán el soporte, como mínimo, del 3 % del Claustro.
5. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, la Mesa del Claustro las ordenará y las informará, elaborando así el Proyecto de Modificación de Estatutos, que remitirá a la Junta Consultiva, para que emita el preceptivo informe.

**Artículo 23.- Debate y votación del Proyecto de Modificación de los Estatutos.**

1. El debate de las enmiendas a la totalidad del Proyecto de Modificación de Estatutos únicamente será pertinente cuando se hayan presentado enmiendas a la totalidad dentro del plazo correspondiente.
2. Cada una de estas enmiendas a la totalidad del Proyecto se debatirá por el Claustro de acuerdo con el procedimiento establecido por la Mesa del Claustro. La deliberación sobre las enmiendas a la totalidad se agota en este trámite, sin que puedan ser objeto de discusión posterior.
3. Las enmiendas a la totalidad serán debatidas en el Claustro antes de que se inicie el debate de las enmiendas al articulado, si las hubiera.
4. La aprobación de una enmienda a la totalidad se realizará por acuerdo de la mayoría absoluta del Claustro.
5. Cuando el Claustro apruebe una enmienda a la totalidad, la Mesa ordenará la publicación del texto de la misma, que pasará a tener la consideración de nuevo Proyecto de Modificación de los Estatutos, y abrirá un plazo no inferior a diez días para que cualquier claustral pueda presentar enmiendas, que únicamente podrán referirse al articulado.



6. Si el Pleno del Claustro rechaza las enmiendas a la totalidad, se pasará a la consideración de las enmiendas al articulado, que se realizará de la forma que se establece en los artículos 19 y 20.

#### **Artículo 24.- Aprobación de la Modificación de los Estatutos**

1. Finalizado el proceso de votación de las enmiendas al articulado, se someterá a votación el texto definitivo del Proyecto de Modificación de Estatutos.
2. Si algún punto del texto hubiese quedado oscuro o incongruente como consecuencia de la aprobación de alguna enmienda, la Mesa podrá elaborar, de oficio, una redacción armónica, que no altere su contenido.
3. La aprobación del Proyecto definitivo de Modificación de los Estatutos requerirá la mayoría absoluta del Pleno del Claustro.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### **Primera. Remisión al Consell de la Modificación de los Estatutos.**

Una vez aprobada la modificación de los Estatutos, se remitirán para su aprobación al Consell de la Generalitat Valenciana. En el supuesto que se formulen observaciones de legalidad, la Mesa del Claustro estudiará la pertinencia de su incorporación o de presentar alegaciones, correspondiendo su aprobación al Pleno del Claustro, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

##### **Segunda. Interpretación del presente reglamento.**

El presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad. En todo lo no previsto en este reglamento, el Claustro de la Universidad se regirá por lo establecido en los Estatutos y en la vigente legislación sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Primera. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por el Claustro y su publicación en el BOUMH.

##### **Segunda. Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.